

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022). -

Demanda Reconvención Divorcio Contencioso Rad.N°.2022-00063-00

CARLOS ALBERTO VARGAS PALACINO presentó a través de apoderado judicial, demanda de Reconvención dentro del proceso de divorcio contencioso de matrimonio civil, conforme a lo establecido en el artículo 371 del Código General del Proceso. En virtud de lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Reconvención dentro del proceso de divorcio contencioso de matrimonio civil promovida por CARLOS ALBERTO VARGAS PALACINO, a través de apoderado judicial contra LIZETH FRANLLELY SEPÚLVEDA TOBÓN, de conformidad con lo establecido en el inciso 1 del artículo 371 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente proveído a la demandada reconvenida LIZETH FRANLLELY SEPÚLVEDA TOBÓN y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 371 inciso 2 del Código General del Proceso. *Actuación procesal a cargo del extremo demandante en reconvención, quien allegará al despacho los soportes respectivos de dicha gestión.*

TERCERO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación del extremo demandante en reconvención, al abogado JAIRO PERDOMO OSPINA identificado con la c.c. N°.14'969.229 y T.P. N°.37.584 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con las facultades otorgadas en el poder allegado.

CUARTO. REQUERIR al togado del extremo demandante en reconvención, a fin de que aclare su petitorio denominado "*PETICIÓN ESPECIAL*", en tanto se avista confusión frente a lo narrado en el hecho cuarto de la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI

En estado N° 69 Hoy 17 de junio de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Artículo 9 de la ley 2213).

Natalia Osorio Campuzano